



## PUBLICACIÓN COMUNICACIÓN DE MÉRITOS

**“Comunicación de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal) Carrera 16 A 48 52 (secundaria).”**

**EXPEDIENTE 202031011000100166E**

**EL DIRECTOR DE ARTE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

NOMBRE
HERNANDO ESCOBAR RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19078684

Que mediante oficio radicado con No. 20253300048571 del 20 de marzo de 2025, esta Dirección dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1434 de 2011, procedió a comunicar méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio y vincularlo como presunto poseedor al expediente No. 202031011000100166E, con el fin de investigar si se ha incurrido en la falta establecida en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, respecto del inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital de acuerdo con el Anexo 1 del Decreto Distrital 601 de 2001, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018, al cual se le asignó la categoría de conservación tipológica, recientemente homologado al nivel de intervención 2, el cual, además hace parte del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual -SIU DI- de Teusaquillo, según lo establecido por el Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, localizado en el barrio Quesada de la UPL Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la comunicación radicada con No. 20253300048571 del 20 de marzo de 2025, se remitió al señor Hernando Escobar Rodríguez de manera física a la Carrera 16 A 48 56 (principal) - Carrera 16 A 48 52 (secundaria), no obstante, dicha comunicación fue devuelta con causal CERRADO POR 2 VEZ,





según consta en la guía No. RA519701508CO emitida por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.

Que para garantizar la debida publicidad de la comunicación de méritos radicada con No. 20253300048571, y con el fin de cumplir con los propósitos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> se fija en la página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles.

**DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS**  
Director de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

*Proyectó: Jennyfer Andrea Estévez Estévez - Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural*

*Revisó: Ariel Rodrigo Fernández - Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural*

*Aprobó: Edgar Andrés Figueroa Victoria - Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural*

*Luis Gabriel Barriga - Abogado Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio*

<b>Documento 20253300165093 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Diego Javier Parra Cortes</b>	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 08-04-2025 12:19:03
<b>Luis Gabriel Barriga Bernal</b>	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 08-04-2025 11:50:18
<b>Edgar Andrés Figueroa Victoria</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 08-04-2025 10:49:34
<b>Ariel Rodrigo Fernández Baca</b>	Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-04-2025 17:50:38
<b>Jennyfer Andrea Estevez Estevez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-04-2025 17:03:49

<sup>1</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.





SECRETARÍA DE  
CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE



Al contestar, citar el número:

Radicado: **20253300165093**

Fecha: 01-04-2025



7e0b92a85767ac1f79aa3c0d921336abc6c9399dbcffdd5e5201b5d77660a805  
Codigo de Verificación CV: 0b709

